

Poder Legislativo

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la modernización y desarrollo del sector de telecomunicación para insertar el país en la globalización y los mercados.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover la universalización de los servicios de telecomunicaciones y procurar su más alta calidad y menor costo posible, lo cual resulta factible en la medida en que exista una mayor competitividad en dicho sector.

CONSIDERANDO: Que la competencia en la prestación de los servicios de telefonía móvil resulta más eficaz en la medida que una empresa de carácter estatal participe en la prestación de los servicios referidos en beneficio de los intereses generales del país.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorizar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que apruebe las bases y legalice una concesión con su correspondiente licencia asociada, por un plazo de veinticinco (25) años, a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para la prestación, en forma no exclusiva del servicio de comunicaciones personales en la Banda C P CS (1900 MHZ), de conformidad al Plan de Atribución de Frecuencias, en todo el territorio de

la República de Honduras. La legalización y formalización de la concesión y de su correspondiente licencia asociada, así como también la prestación del servicio de telefonía móvil, se efectuará en los términos y condiciones que defina la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), mediante el Contrato de concesión que al efecto se suscriba, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el marco legal aplicable, mismo que deberá ser enviado al Congreso Nacional para su aprobación.

ARTICULO 2.- La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), iniciará operaciones del servicio de comunicaciones personales (PCS), a partir de diciembre del 2005. Sin embargo, con la finalidad de promover el servicio universal y el acceso de los servicios de telecomunicaciones a las áreas rurales, zonas fronterizas y otras zonas de interés social, conforme a los mecanismos y procedimientos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establezca, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), podrá utilizar de inmediato y por sí misma la banda de frecuencias asignada mediante la licencia asociada a la concesión del servicio de comunicaciones personales, para prestar otros servicios de telecomunicaciones que ya tiene autorizados.

ARTICULO 3.- Autorizar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para prestar el servicio de comunicaciones personales a través de los mecanismos que adopte su Junta Directiva, establecidos en el Artículo 3 de su Ley Orgánica, reformado por el Artículo 53 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; todo ello, sujeto a lo dispuesto en el correspondiente contrato de concesión previa aprobación de las bases correspondientes y el marco legal aplicable.

ARTICULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2003.

RICARDO MADURO

Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ